

GIMNASIO MODERNO
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA

La Asociación de Padres de Familia del Gimnasio Moderno, en uso de sus facultades estatutarias y legales y en especial las que le confieren los decretos números 1265 de 1972, 2669 de 1976, 776 de 1979, 1860 de 1994, 1286 del de 2005, y la Ley 115 de 1994, resuelve modificar los Estatutos de la Asociación de Padres de Familia del Gimnasio Moderno, por cuanto es su deber acomodarse a las nuevas exigencias gubernamentales y de la Educación, así como participar de manera más activa en el Proyecto Educativo Institucional -PEI- del Colegio, para lo cual está facultada de acuerdo con la Ley.

ESTATUTOS
ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MODERNO

CAPITULO I
NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, FINALIDADES, FUNCIONES, DURACION,
PRINCIPIOS y PROHIBICIONES

Artículo 1. Naturaleza jurídica, nombre y domicilio. La Asociación de Padres de Familia es una entidad jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, constituida por la decisión libre y voluntaria de los padres de familia de los estudiantes matriculados en el Gimnasio Moderno. Se denominará "ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL GIMNASIO MODERNO" y tendrá su domicilio en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital.

Artículo 2. Objeto. El objeto de la Asociación de Padres es agrupar a los padres o acudientes de los alumnos del Gimnasio Moderno, como integrantes de la comunidad gimnasiana, con el propósito de unificar y expresar su criterio sobre asuntos del Colegio, respecto de la educación y formación de sus hijos, así como para participar activamente en los procesos relacionados con el Proyecto Educativo Institucional -PEI- del Gimnasio Moderno, dentro del marco que establece la Constitución Política de Colombia, la Ley General de Educación, sus disposiciones reglamentarias y los presentes Estatutos.

Artículo 3. Principios. La Asociación de Padres de Familia del Gimnasio Moderno se regirá por los siguientes principios:

1. Participación democrática en las deliberaciones que haga y en las decisiones que adopte.
2. Manifestación de respeto por los principios de la Asociación y por las ideas y opiniones de los demás.
3. Ausencia de cualquier discriminación de carácter social, económica, política, religiosa, de raza o de nacionalidad.

Artículo 4. Finalidades de la Asociación de Padres de Familia del Gimnasio Moderno. Las finalidades de la Asociación de Padres de Familia del Gimnasio Moderno son entre otras las siguientes:

- a. Apoyar la ejecución del Proyecto Educativo Institucional -PEI- y el plan de mejoramiento del Colegio.
- b. Promover la construcción de un clima de confianza, tolerancia y respeto entre todos los miembros de la comunidad educativa.
- c. Promover los procesos de formación y actualización de los padres de familia.
- d. Apoyar a las familias y a los estudiantes en el desarrollo de las acciones necesarias para mejorar sus resultados de aprendizaje.
- e. Promover entre los padres de familia una cultura de convivencia, solución pacífica de los conflictos y compromiso con la legalidad.
- f. Facilitar la solución de los problemas individuales y colectivos de los estudiantes y propiciar acciones tendientes al mejoramiento de su formación integral de conformidad con lo establecido en el artículo 315 del Decreto 2737 de 1989.

Artículo 5. Funciones. Son funciones de la Asociación de Padres de Familia del Gimnasio Moderno:

- a. Velar por el cumplimiento del Proyecto Educativo Institucional -PEI- y su continua evaluación y ajuste.
- b. Promover programas de formación de los padres para cumplir adecuadamente la tarea educativa.
- c. Integrar e impulsar la educación familiar y escolar, para contribuir al buen desarrollo académico, cultural, social y disciplinario de los alumnos.
- d. Formular a los organismos correspondientes del gobierno escolar o del Gimnasio Moderno, las sugerencias que consideren pertinentes de carácter financiero, administrativo, técnico y pedagógico.
- e. Colaborar con los docentes en lo que corresponde a la seguridad, moral, higiene y bienestar de los educandos, así como ejercer una vigilancia permanente acerca de la integridad moral de la comunidad educativa.
- f. Procurar una adecuada y activa coordinación entre los padres y los docentes, a fin de descubrir y conocer las inclinaciones y capacidades del educando y orientarlo hacia el pleno desarrollo.
- g. Ofrecer al Colegio el concurso intelectual y moral necesario para la solución de aquellos problemas que perturben la formación integral de los alumnos.
- h. Recibir informes sobre conducta y aprovechamiento de los educandos, así como sobre la marcha del establecimiento educativo.
- i. Promover conferencias periódicas y las demás acciones que redunden en el mayor conocimiento de la comunidad educativa y de la sociedad en general.
- j. Ofrecer al Colegio su concurso económico o capacidad de gestión para suplir las deficiencias de orden material que afecten o puedan afectar el servicio educativo.

- k. Promover encuentros intelectuales, culturales y deportivos con otras instituciones afines, que redunden en el bienestar de la comunidad educativa.
- l. Las demás que establezcan las disposiciones legales vigentes.

Parágrafo. Sin perjuicio de las funciones señaladas en el presente artículo, la Asociación no tendrá injerencia administrativa en los órganos directivos del Colegio ni en los Estatutos de la Fundación Gimnasio Moderno, a menos que dichos órganos, debidamente autorizados, se expresen en sentido contrario. En todo caso, la anterior manifestación se entenderá sin perjuicio de las facultades que la Ley General de Educación y sus disposiciones reglamentarias le confieren a la Asociación para participar en los órganos del gobierno escolar y en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional -PEI-, así como para actuar como ente independiente y autónomo.

Artículo 6. Duración. La Asociación tendrá una duración indefinida pero podrá terminarse cuando así lo decida la Asamblea General; por cierre total del Gimnasio Moderno o por mandato legal o judicial.

ARTICULO 7. Prohibiciones para la Asociación de Padres de Familia. La Asociación de Padres de Familia del Gimnasio Moderno se someterá a las prohibiciones que establece el Decreto 1286 de 2005 en su artículo 12, y demás disposiciones que lo adicionen, sustituyan o modifiquen.

CAPITULO II

MIEMBROS DE LA ASOCIACION

Artículo 8. Miembros. Son miembros principales de la Asociación, por derecho propio, los padres de los alumnos del Gimnasio Moderno, o la persona que ejerza sobre ellos la patria potestad o quien figure inscrito ante el Colegio como su acudiente. En todo caso, cada familia deberá tener un representante principal suyo, inscrito como tal ante la Asociación. Durante las ausencias temporales o permanentes del miembro principal en las Asambleas, Consejos y demás actos de la Asociación, el cónyuge o compañero permanente respectivo que ejerza patria potestad, actuará en reemplazo del principal y con las mismas atribuciones de éste.

Artículo 9. Concurrencia de miembros principales y suplentes. La Asociación promoverá la concurrencia simultánea de los miembros principales y suplentes a todas sus Asambleas, Consejos, Juntas, Comités y actos. Cuando se encuentren presentes el miembro principal y el suplente y sea necesario tomar decisiones por votación, sólo podrá votar el miembro principal.

Artículo 10. Invitados a actos de la Asociación: Podrán ser invitados a los actos de la Asociación los integrantes del gobierno escolar y los miembros de los organismos estatutarios del Gimnasio Moderno, así como cualquier otra persona, sea o no del Colegio, cuya presencia estime necesaria o conveniente la Junta Directiva o el Representante Legal de la Asociación.

CAPITULO III

ORGANOS DE LA ASOCIACION

Artículo 11. Órganos de la Asociación. Son órganos que gobiernan la Asociación los siguientes:

- a. La Asamblea General.
- b. El Consejo de Padres.
- c. La Junta Directiva.
- d. La Asamblea de Curso.
- e. El Director Ejecutivo.

TITULO I

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12. Integración. La Asamblea General está conformada por la totalidad de padres de familia o acudientes de los alumnos matriculados en el Gimnasio Moderno, quienes son los responsables del ejercicio de sus deberes y derechos en relación con el proceso educativo de sus hijos.

Artículo 13. Funciones. Son funciones indelegables de la Asamblea General las siguientes:

- a. Aprobar las reformas estatutarias.
- b. Decretar la disolución de la Asociación y nombrar al liquidador y a su suplente.
- c. Nombrar al Revisor Fiscal de la Asociación;
- d. Aprobar los Estados Financieros de la Asociación.

Artículo 14. Convocatoria. La Asamblea General se reunirá:

- a. Obligatoriamente mínimo dos veces al año por convocatoria del Presidente de la Junta Directiva de la Asociación de Padres.
- b. Por solicitud escrita que al Director Ejecutivo formule el 40% o más de los miembros del Consejo de Padres o cuatro (4) miembros de la Junta Directiva.
- c. Por decisión del Presidente de la Junta Directiva.
- d. Por convocatoria del Revisor Fiscal.

La convocatoria a la Asamblea se formulará por el Director Ejecutivo o por el Presidente de la Junta Directiva con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en que haya de celebrarse, mediante circular que se remitirá a todos los miembros.

Artículo 15. Reunión por derecho propio. La Asamblea General podrá reunirse, deliberar y decidir validamente con sujeción a los presentes Estatutos, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que se encuentre presente por lo menos el 50% de los miembros de la Asociación.

Artículo 16. Presidencia y secretaría. Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y, en ausencia de éste, por el Vice Presidente de la Junta Directiva. En el evento que ambos estuvieren ausentes, la Asamblea designará una persona para que presida la correspondiente reunión.

Como secretario de la Asamblea actuará el Director Ejecutivo, salvo que la propia Asamblea decida nombrar a otra persona para dicho efecto.

Artículo 17. Actas. De cada reunión de la Asamblea General se levantará un acta donde se hará constar de manera sucinta lo discutido y aprobado en la reunión, acta que firmarán quienes hayan actuado como presidente y secretario de la misma, previa aprobación de su contenido por una comisión de miembros que la Asamblea haya designado para tal propósito, integrada por máximo tres (3) personas.

TITULO II

CONSEJO DE PADRES DE FAMILIA

Artículo 18. Definición. El Consejo de Padres de Familia es el órgano de participación de los padres de familia del Gimnasio Moderno, que hace parte de la Asociación de Padres, destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio.

Parágrafo: Para los fines previstos en estos Estatutos, la expresión "padres de familia" comprende a los padres y madres de familia, así como a los tutores o quienes ejerzan la patria potestad o acudientes debidamente autorizados.

Artículo 19. Integración. El Consejo de Padres de Familia estará integrado por tres (3) padres de familia por cada uno de los grados que ofrezca el establecimiento educativo, uno por cada curso, de conformidad con lo que establezca el Proyecto Educativo Institucional - PEI.

Durante el transcurso del primer mes del año escolar contado desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, el Rector del Colegio convocará a Asamblea General de Padres, para que los padres de familia elijan a sus representantes en el Consejo de Padres de Familia.

La elección de los representantes de los padres para el correspondiente año lectivo se efectuará en reunión por cursos, por mayoría, con la presencia de, al menos, el cincuenta por ciento (50%) de los padres, o de los padres presentes después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión.

Artículo 20. Estructura y funcionamiento del Consejo de Padres de Familia. El Consejo de Padres de Familia podrá organizar los comités de trabajo que guarden afinidad con el Proyecto Educativo Institucional -PEI- y el plan de mejoramiento del Gimnasio Moderno, de conformidad con los planes de trabajo que acuerde con el Rector. Los comités podrán contar con la participación de un directivo o docente del Gimnasio Moderno designado por el Rector para tal fin.

El Consejo de Padres es un órgano de participación educativa. Se reunirá como mínimo tres veces al año por convocatoria del Rector, o por derecho propio. Las sesiones del Consejo de Padres serán presididas por un padre de familia, elegido por ellos mismos. El padre de familia que presida la sesión, así como el representante del Consejo de Padres ante la Comisión de Evaluación y Promoción y los representantes del Consejo de Padres ante el Consejo Directivo Escolar, podrán participar en las sesiones de la Junta Directiva de la Asociación como invitados, para servir de medio de comunicación, divulgación y coordinación entre esta y el Consejo, y su participación será con voz y sin voto.

El Director Ejecutivo de la Asociación de Padres será la persona encargada de servir de coordinador y puente de comunicación entre el Consejo de Padres y la Junta Directiva, prestando su apoyo a los requerimientos del Consejo de Padres.

Artículo 21. Elección de los representantes de los padres familia en el Consejo Directivo Escolar. El Consejo de Padres de Familia, en una reunión convocada para tal fin por el Rector del Gimnasio Moderno, elegirá dentro de los primeros treinta (30) días del año lectivo a los dos representantes de los padres de familia en el Consejo Directivo Escolar del establecimiento educativo. Los representantes de los padres de familia solo podrán ser reelegidos por un período adicional.

En todo caso los representantes de los padres ante el Consejo Directivo Escolar deben ser padres de alumnos del Gimnasio Moderno.

Artículo 22. Funciones del Consejo de Padres de Familia. Corresponde al Consejo de Padres de Familia:

- a. Contribuir con el Rector en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y las pruebas de Estado.
- b. Exigir que el establecimiento con todos sus estudiantes participe en las pruebas de competencias y de Estado realizadas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES.
- c. Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo, orientadas a mejorar las competencias de los estudiantes en las distintas áreas, incluida la ciudadana y la creación de la cultura de la legalidad.
- d. Participar en la elaboración de planes de mejoramiento y en el logro de los objetivos planteados.
- e. Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes, fomentar la práctica de hábitos de estudio extraescolares, mejorar la autoestima y el ambiente de convivencia y especialmente aquellas destinadas a promover los derechos del niño.

- f. Propiciar un clima de confianza, entendimiento, integración, solidaridad y concertación entre todos los estamentos de la comunidad educativa.
- g. Presentar propuestas de mejoramiento del manual de convivencia en el marco de la Constitución y la Ley.
- h. Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física y mental de los educandos, la solución de las dificultades de aprendizaje, la detección de problemas de integración escolar y el mejoramiento del medio ambiente.
- i. Elegir al padre de familia que participará en la Comisión de Evaluación y Promoción de acuerdo con el Decreto 230 de 2002.
- j. Presentar las propuestas de modificación del Proyecto Educativo Institucional -PEI- que surjan de los padres de familia de conformidad con lo previsto en los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 1860 de 1994.
- k. Elegir los dos representantes de los padres de familia ante el Consejo Directivo Escolar.
- l. Deliberar sobre los asuntos que sean traídos a su atención y tomar las determinaciones del caso.
- m. Elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Asociación de Padres, con excepción de aquellos miembros que deben continuar en la Junta por la cooptación.
- n. Ejercer la demás funciones que le asignen la Asamblea General o la ley.

Parágrafo 1. El Rector del establecimiento educativo proporcionará toda la información necesaria para que el Consejo de Padres pueda cumplir sus funciones.

Parágrafo 2. El Consejo de Padres ejercerá estas funciones en directa coordinación con el Rector y requerirá de expresa autorización cuando asuma responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades.

Artículo 23. Sesiones. El Consejo de Padres sesionará por lo menos tres veces durante el periodo escolar, previa convocatoria efectuada de conformidad con los presentes Estatutos. A las sesiones del Consejo de Padres deberá asistir el Director Ejecutivo de la Asociación, en calidad de secretario. A estas sesiones se extenderá invitación al Presidente de la Junta Directiva, quien podrá asistir con voz y sin voto, salvo que sea un padre Representante de Curso, en cuyo caso podrá votar.

Artículo 24. Convocatoria. El Consejo de Padres será convocado por el Rector del Gimnasio Moderno por derecho propio, y de manera extraordinaria por el Presidente de la Asociación de Padres o por el Revisor Fiscal. La convocatoria deberá hacerse en cualquier caso, al menos con cinco (5) días hábiles de anticipación.

Artículo 25. Reunión por derecho propio. El Consejo de Padres podrá reunirse, deliberar y decidir validamente con sujeción a los presentes Estatutos, sin necesidad de convocatoria previa, siempre que se encuentre presente el 60% de sus miembros.

Artículo 26. Quórum deliberativo. Para que el Consejo de Padres pueda deliberar se requerirá la presencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 27. Quórum decisorio. Las decisiones del Consejo de Padres se adoptarán por el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes. En caso de empate, la proposición sometida a votación se entenderá negada.

Artículo 28. Actas. De cada reunión del Consejo de Padres se levantará un acta donde se hará constar de manera sucinta lo discutido y aprobado en la reunión, acta que firmarán quienes hayan actuado como presidente y secretario de la misma, previa aprobación de la misma por una comisión de dos miembros que el Consejo haya designado para tal propósito. El secretario de las reuniones del Consejo de Padres será en todo caso el Director Ejecutivo de la Asociación de Padres, quien elaborará, firmará y custodiará las Actas.

Artículo 29. Falta de quórum. Llegada la fecha y la hora de la convocatoria se verificará el quórum y si no hubiere quórum deliberativo, se citará a una nueva reunión a realizarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Si en esa nueva reunión no hubiere quórum deliberativo, conformará quórum deliberativo una tercera parte (1/3) de los miembros del Consejo, y las decisiones podrán tomarse con el voto favorable de la mayoría absoluta.

TITULO III

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30. Integración. La Junta Directiva estará compuesta por nueve (9) miembros principales y nueve (9) miembro suplentes personales elegidos por el Consejo de Padres de su propio seno, que se encuentren asociados y a paz y salvo con la cuota de sostenimiento de la Asociación. Los miembros de la Junta Directiva se elegirán así: siete (7) miembros con sus respectivos suplentes, serán elegidos por el Consejo de Padres de Familia de su propio seno, y los dos (2) miembros restantes con sus respectivos suplentes, serán designados de su propio seno por la Junta Directiva saliente en su última reunión.

No podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes desempeñen cargos en los organismos directivos o administrativos de la Asociación de Exalumnos del Gimnasio Moderno o del Colegio mismo.

Artículo 31. Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Solicitar y recibir, de viva voz o por escrito, informes periódicos y eventuales del Director Ejecutivo sobre la marcha de la Asociación e impartir como cuerpo colegiado las instrucciones necesarias para la buena marcha de la misma.
3. Designar a los representantes de la Asociación en los órganos directivos de las personas jurídicas en las cuales le corresponda a la Asociación tener representantes.
4. Aprobar los proyectos que la Asociación vaya a ejecutar en cumplimiento de su objeto y asignar los recursos correspondientes.
5. Nombrar y remover, en cualquier tiempo, al Director Ejecutivo de la Asociación.

6. Velar por el cumplimiento de los Estatutos de la Asociación y ejecutar las decisiones de la Asamblea General, de la misma Junta Directiva y de los comités de actividades.
7. Presentar los proyectos de reformas estatutarias a la Asamblea General.
8. Oír las solicitudes, sugerencias y reclamos de los miembros de la Asociación y tomar las determinaciones que resulten pertinentes.
9. Llevar la vocería de los justos reclamos o peticiones de los padres de familia, ante las directivas del Colegio o las autoridades competentes.
10. Ordenar la apertura de cuentas bancarias o de ahorros a nombre de la Asociación, las cuales llevarán las firmas del Presidente, del Tesorero, del Vicepresidente y del Director Ejecutivo.
11. Presentar a la Asamblea General de Padres de familia semestralmente, un informe detallado de las actividades desarrolladas durante el año anterior, de la gestión académica, administrativa y financiera, acompañado de un balance, un estado de ingresos y egresos y de un informe de ejecución presupuestal.
12. Establecer las comisiones o comités permanentes o temporales que considere necesarios para el buen desarrollo de las actividades de la Asociación, definir sus funciones e integración y solicitar y recibir los informes sobre los proyectos a su cargo.
13. Aprobar el presupuesto anual de la Asociación teniendo en consideración los ingresos y egresos proyectados para cada una de las actividades de la Asociación.
14. Organizar y promover actividades culturales, sociales, educativas, recreativas y de cualquier otra naturaleza como instrumento para establecer contacto permanente de los miembros de la Asociación y sus familias entre sí y con la comunidad educativa del Colegio.
15. Autorizar las contribuciones y aportes económicos que la Asociación desee hacer para patrocinar o promover actividades de terceros, los cuales deberán ser en todo caso también miembros de la comunidad educativa del Gimnasio Moderno.
16. Buscar fuentes de financiación para las actividades de la Asociación a través de las donaciones, aportes y patrocinios de terceros, en dinero o en especie, todos los cuales deberán ser previamente aceptados por la Junta Directiva de acuerdo con la Ley y en forma previa a su recepción por la Asociación.
17. Estudiar y delinear las mejores opciones de rendimientos financieros de los dineros de la Asociación, en papeles de bajo riesgo y buena liquidez, así como vigilar que esos títulos valores estén seguramente custodiados o en depósitos centralizados de valores, como el Deceval o el DCV.
18. Fijar el monto de la póliza de manejo del Tesorero.
19. Determinar periódicamente la cuantía hasta la cual el Presidente de la Junta Directiva podrá autónomamente celebrar actos y contratos o comprometer a la Asociación. La celebración de actos o contratos que impliquen donación o préstamo de recursos o bienes de la Asociación a terceros, el otorgamiento de garantías para obligaciones de terceros y los actos de cualquier tipo que excedan de la mencionada cuantía deberán siempre contar con la autorización previa y expresa de la Junta Directiva.
20. Aprobar la planta de cargos de la Asociación y sus correspondientes remuneraciones.

21. Presentar a la Asamblea General de Padres un informe anual de actividades, junto con el Director Ejecutivo.
22. Ejercer las demás funciones que la Asamblea General, o la ley le asignen.
23. Nombrar los representantes ante los diferentes órganos del Colegio en aquellos casos en que la Ley y las normas así lo contemplen.
24. Decretar las cuotas de sostenimiento de la Asociación.
25. Definir todo asunto no previsto en los presentes Estatutos cuya resolución no corresponda, de conformidad con los mismos, a otro órgano de la Asociación.
26. Velar por el estricto cumplimiento de las decisiones adoptadas por la Asamblea General.
27. Elaborar y presentar a consideración de la Asamblea General, las dos propuestas para elección del Revisor Fiscal y su Suplente.

Artículo 32. Manejo de los recursos de la Asociación de Padres. El patrimonio de la Asociación de Padres de Familia y su gestión deben estar claramente separados de los del establecimiento educativo. Será administrado únicamente por la Junta Directiva de la Asociación de acuerdo con los presentes Estatutos. Esta designará al responsable del recaudo de los ingresos que por distintos conceptos reciba la Asociación quien, en ningún caso, podrá ser un directivo, administrativo o docente del establecimiento educativo.

La Junta Directiva designará al responsable del recaudo y uso de los ingresos que por distintos conceptos reciba la Asociación de acuerdo con la planeación financiera establecida por la misma. El responsable de los aspectos financieros de la Asociación deberá tener póliza de manejo.

Los bienes de la Asociación de Padres de Familia que favorezcan a la formación de los educandos podrán ser puestos al servicio del establecimiento en los términos del acuerdo que se establezca entre la Asociación y la dirección del establecimiento, en el cual se definan los mecanismos que permitan su uso, sostenimiento y mantenimiento.

Artículo 33. Período. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de un año por el sistema de cuociente electoral, durante la primera sesión anual del Consejo de Padres de Familia, pudiendo ser reelegidos para períodos siguientes sin limitación alguna.

Artículo 34. Cuociente electoral. Para dar aplicación al cuociente electoral, a más tardar a las 5:00 p.m. del día hábil anterior a la fecha fijada para la reunión del Consejo de Padres de Familia, deberá inscribirse una o varias listas de aspirantes a la Junta Directiva.

En caso de que sólo se inscriba una lista, se procederá a votar por la misma. Cuando se inscriban dos o más listas, el cuociente electoral se determinará dividiendo el número de votos válidos por el número de personas que hayan de elegirse. El escrutinio se comenzará por la lista que obtenga el mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista resultarán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y, si quedaren por

proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte.

Los votos en blanco se computarán para determinar el cuociente electoral. Las personas elegidas no podrán ser reemplazadas en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección por el sistema de cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad.

Artículo 35. Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario.

La Junta Directiva elegirá dentro de sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en sus faltas absolutas o temporales, y un Tesorero. Faltando el Presidente y el Vicepresidente, la Junta designará a quien haya de presidir la sesión.

Como secretario de la Junta Directiva se desempeñará el Director Ejecutivo, salvo decisión de ésta en contrario.

Artículo 36: Suplente del Presidente. En los eventos de ausencia temporal o absoluta del Presidente, la representación legal de la Asociación corresponderá al Vicepresidente de la Junta Directiva, como suplente del primero.

Artículo 37. Sesiones. La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes y, en cualquier otra oportunidad, por convocatoria del Director Ejecutivo.

Artículo 38. Convocatoria. La convocatoria a la Junta Directiva la hará el Director Ejecutivo por decisión propia, por solicitud del Presidente de la Junta, de cuatro de sus miembros con capacidad de voto, o del Revisor Fiscal.

La convocatoria se podrá hacer por teléfono, por escrito, por fax o por correo electrónico, según lo estime conveniente quien hace la citación.

Artículo 39. Quórum deliberativo. La Junta Directiva podrá reunirse y deliberar validamente con la presencia de cinco de sus miembros.

Artículo 40. Quórum decisorio. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes en la respectiva sesión. Si se encontraren presentes en una misma sesión el miembro principal y su correspondiente suplente, sólo podrá emitir voto el miembro principal.

En caso de empate se entenderá negada la proposición sometida a votación.

Artículo 41. Actas. De cada reunión de la Junta Directiva se levantará un acta donde se hará constar de manera sucinta lo discutido y aprobado en la reunión, acta que firmarán quienes hayan actuado como presidente y secretario de la misma, previa aprobación de la Junta en su sesión inmediatamente siguiente.

Artículo 42. Funciones del Presidente de la Junta Directiva. Son funciones del Presidente de la Junta Directiva las siguientes:

- a. Ejercer la representación legal de la Asociación, para lo cual podrá comprometerla y obligarla, con las únicas limitaciones fijadas por estos Estatutos, representarla en juicio, contratar, adquirir, aceptar donaciones, enajenar, gravar sus bienes, girar, endosar y aceptar toda clase de títulos valores, obtener dinero en mutuo y dar las garantías necesarias y, en general, representar a la Asociación en todos sus actos civiles, comerciales y administrativos, pudiendo otorgar poderes especiales y revocarlos libremente.
- b. Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva de la Asociación.
- c. Ordenar al Director Ejecutivo la convocatoria de la Junta Directiva, el Consejo de Padres de Familia extraordinariamente o de la Asamblea General, según corresponda.
- d. Coordinar con el Director Ejecutivo lo necesario para que las comunicaciones entre el Colegio y la Asociación se desarrollen de manera eficaz.
- e. Firmar, junto con el Tesorero, los cheques de los pagos autorizados legalmente por la Asociación.
- f. Elaborar junto con el Tesorero y el Director Ejecutivo, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos de la Asociación y someterlo a consideración de la Junta Directiva.

TITULO IV

ASAMBLEAS DE CURSO

Artículo 43. Integración. Las Asambleas de Curso estarán constituidas por el 50%, por lo menos, de los padres o acudientes de los alumnos de cada uno de los cursos (A, B o C) en que se dividen los grados que funcionan en el Colegio.

Artículo 44. Funciones. Son funciones de las Asambleas de Curso las siguientes:

- a. Elegir al representante del curso en el Consejo de Padres de Familia, y su suplente respectivo.
- b. Colaborar con el Colegio en la solución de los problemas que presente el respectivo curso.
- c. Escuchar los informes de novedades que el director de curso presente sobre los avances y necesidades de los estudiantes.
- d. Formular al director de curso los interrogantes de interés general sobre la marcha de las actividades curriculares del curso, así como las demás sugerencias que los asistentes consideren pertinentes para que ellas sean transmitidas a los órganos competentes del gobierno escolar o del Colegio, bien por el director de curso o por el representante a través de la Asociación.
- e. Promover actividades culturales o recreativas que contribuyan a crear y estrechar lazos de amistad entre las familias y alumnos que componen el curso.

Artículo 45. Sesiones. Las Asambleas de Curso se reunirán por lo menos una vez por cada semestre durante el año lectivo y cuantas veces adicionales sea necesario según lo exijan las necesidades de cada curso.

Artículo 46. Convocatoria. La primera reunión anual será convocada por decisión del Rector del Colegio o del Presidente de la Junta Directiva dentro de los primeros veinte (20) días calendario siguientes al de iniciación del periodo lectivo. Las demás reuniones serán convocadas por el representante del curso o el Director Ejecutivo, telefónicamente o por escrito.

Artículo 47. Quórum deliberativo y decisorio. Constituirá quórum deliberativo la presencia de por lo menos la mitad de los padres de familia de cada curso y las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes.

Llegada la fecha y la hora de la convocatoria se verificará el quórum y si no hubiere quórum deliberativo, después de transcurridos los primeros treinta (30) minutos de iniciada la reunión, conformará quórum deliberativo y decisorio cualquier número plural de los padres de familia presentes.

En caso de empate la proposición sometida a votación se entenderá negada.

Artículo 48. Presidencia y secretaria. Corresponderá al Representante de Curso presidir las Asambleas de Curso y elaborar y suscribir el acta que resuma los asuntos tratados en cada reunión.

TITULO V DIRECTOR EJECUTIVO

Artículo 49. Designación y período. El Director Ejecutivo será designado por la Junta Directiva para períodos de un año, pudiendo ser reelegido para períodos sucesivos. En todo caso, la Junta Directiva podrá remover al Director Ejecutivo en cualquier tiempo.

Parágrafo: Inhabilidades e Incompatibilidades. No podrá ser Director Ejecutivo de la Asociación quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad de los administradores y directivos de la Asociación.

Artículo 50. Funciones. Son funciones del Director Ejecutivo las siguientes:

- a. Ejecutar y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Servir de coordinador y puente de comunicación entre el Consejo de Padres de Familia y la Junta Directiva, en los términos de estos Estatutos.
- c. Establecer y mantener los canales de comunicación necesarios para recibir las solicitudes, sugerencias e inquietudes que los miembros de la Asociación deseen transmitir a ésta, e informar a la Junta Directiva sobre las mismas.

- d. Desarrollar las comunicaciones con el Colegio en coordinación con el Presidente de la Junta Directiva.
- e. Asistir con voz y sin voto, por derecho propio, a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f. Presentar a la Junta Directiva los informes que ella determine, tanto periódicos como eventuales, sobre las actividades y proyectos de la Asociación.
- g. Formular propuestas a la Junta Directiva sobre proyectos que la Asociación pueda emprender para el desarrollo de su objeto o sugerencias sobre los ajustes que, en su opinión, sea necesario introducir a los proyectos que se encuentren en curso.
- h. Ejecutar los proyectos y actividades que la Junta Directiva decida emprender, supervisar y controlar la participación de terceros en dichos programas y, en general, disponer lo necesario para que se cumplan las decisiones de la Junta Directiva con respecto a tales proyectos y actividades.
- i. Someter a la Junta la propuesta de planta de personal y escala de salarios de los empleos de la Asociación.
- j. Nombrar al personal que deba ocuparse de las actividades de la Asociación, de conformidad con la planta de personal y la escala de salarios que haya definido la Junta Directiva, fijar su remuneración, verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, removerlo, decidir sobre su renuncia y, en general, adoptar las determinaciones de carácter laboral necesarias para la buena marcha de la Asociación.
- k. Elaborar junto con el Tesorero y el Presidente de la Junta Directiva, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y gastos y someterlo a consideración de la Junta Directiva.
- l. Presentarle mensualmente al Tesorero los estados financieros de la Asociación.
- m. Presentar a la Junta Directiva los estados financieros trimestrales de prueba y la respectiva ejecución presupuestal, así como los finales de cada ejercicio contable, acompañados éstos últimos del informe anual de actividades desarrolladas por la Asociación.
- n. Responder del adecuado manejo e inversión de los fondos de la Asociación, haciendo las inversiones de los fondos dentro del marco de los lineamientos fijados por la Junta Directiva y vigilar que la contabilidad se lleve de manera actualizada y conforme a las disposiciones que rigen la materia
- o. Salvo disposición en contrario del correspondiente órgano, actuar como secretario de la Asamblea General, del Consejo de Padres de Familia y de la Junta Directiva.
- p. Adquirir, con cargo al presupuesto de la Asociación, una póliza de manejo a través de una compañía de seguros, a favor de la Asociación, de acuerdo con la cuantía fijada por la Junta Directiva
- q. Ejercer las demás funciones que le fije o delegue la Junta Directiva, así como las demás establecidas por los presentes Estatutos o por la ley.

TITULO VI

TESORERO

Artículo 51. Funciones del Tesorero:

- a. Velar para que los libros contables reglamentarios de la Asociación de Padres de Familia se lleven de acuerdo con las disposiciones legales y se guarden con las seguridades del caso.
- b. Adquirir, con cargo al presupuesto de la Asociación, una póliza de manejo a través de una compañía de seguros, a favor de la Asociación, de acuerdo con la cuantía fijada por la Junta Directiva.
- c. Rendir los informes de Tesorería, según lo determine la Asamblea General o la Junta Directiva.
- d. Firmar, conjuntamente con quien corresponda, los cheques de los pagos autorizados legalmente por la Asociación.
- e. Elaborar junto con el Presidente y el Director Ejecutivo el presupuesto anual de ingresos y gastos para someterlo a la aprobación de la Junta Directiva.
- f. Velar por la custodia segura de los títulos en los cuales se inviertan los dineros de la Asociación.
- g. Las demás que le asigne la Junta Directiva.

TITULO VII

REPRESENTANTE DE CURSO

Artículo 52. Elección. El padre Representante de Curso ante el Consejo de Padres será elegido por mayoría de votos de los padres o acudientes presentes en la primera Asamblea de Curso que se celebre en el correspondiente año lectivo.

Artículo 53. Funciones. Son funciones del Representante de Curso las siguientes:

- a. Asistir a las reuniones del Consejo de Padres y contribuir con su concurso a las deliberaciones y decisiones del mismo.
- b. Servir de canal formal de interlocución entre los padres, acudientes o responsables de la educación de los alumnos del respectivo curso y el Consejo de Padres.
- c. En asuntos de interés general del curso, llevar la vocería de los padres frente al director del curso, los docentes, los órganos tanto de la administración del Colegio como del gobierno escolar.
- d. Mantener contacto con los padres del curso para conocer sus sugerencias y opiniones sobre los asuntos de interés general del curso.
- e. Organizar actividades culturales o recreativas que contribuyan a crear y estrechar lazos de amistad entre las familias y alumnos que componen el curso.
- f. Efectuar las convocatorias a las Asambleas de Curso.

Artículo 54. Período. El período del Representante de Curso se inicia en la fecha de su elección por la Asamblea de Curso y expira con la elección del nuevo representante en el año lectivo siguiente, sin perjuicio de que sea reelegido.

CAPITULO IV

REVISOR FISCAL

Artículo 55. Designación y período. La Asociación tendrá un Revisor Fiscal y su correspondiente suplente, designados por la Asamblea General para períodos de un (1) año, pudiendo ser removidos en cualquier tiempo y reelegidos para periodos sucesivos.

El suplente reemplazará al Revisor Fiscal durante sus faltas temporales o absolutas.

Artículo 56. Calidades, incompatibilidades e inhabilidades. No podrán ser revisores fiscales quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad de los administradores y directivos de la Asociación.

Artículo 57. Funciones. Corresponde al Revisor Fiscal ejercer las siguientes funciones:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la Asociación se ajustan a las prescripciones de los Estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Junta Directiva, a la Asamblea General y al Director Ejecutivo, según corresponda, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus negocios.
- c. Velar porque se lleven adecuadamente la contabilidad de la Asociación y las actas de las reuniones tanto de la Asamblea General, como del Consejo de Padres de Familia y de la Junta Directiva, y porque se conserven en forma apropiada la correspondencia de la Asociación y los comprobantes de las cuentas.
- d. Inspeccionar asiduamente los bienes de la Asociación y los fondos que administra y procurar que se adopten oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier título.
- e. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes y valores sociales y los de los fondos que administra la Asociación.
- f. Examinar y autorizar con su firma los estados financieros de la Asociación.
- g. Convocar a la Asamblea General, al Consejo de Padres y a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario.
- h. Presentar a consideración de la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, los informes que ordena la ley.

- i. Asistir con voz y sin voto, por derecho propio, a las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- j. Ejercer las demás facultades que le confieren las leyes, disposiciones especiales y los presentes Estatutos.

Artículo 58. Remuneración y dotación. Corresponderá a la Junta Directiva disponer lo conducente para que el Revisor Fiscal cuente con los medios, instrumentos y recursos, humanos y técnicos, requeridos para el ejercicio de sus funciones, cuando las actividades de la Asociación así lo aconsejen.

CAPITULO V

PATRIMONIO Y ESTADOS FINANCIEROS

Artículo 59. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación está constituido por los aportes voluntarios de sus miembros, los auxilios, las donaciones o las subvenciones de terceras personas, los activos, los excedentes de trabajo y los rendimientos de las anteriores.

Los dineros que reciba La Asociación por cualquier concepto, ingresarán a una cuenta bancaria a nombre de la Asociación, con las firmas que se estipulan en estos Estatutos.

Artículo 60. Afectación del patrimonio. El patrimonio queda afectado al cumplimiento del objeto y actividades de la Asociación, sin que en momento alguno puedan distribuirse utilidades o excedentes entre los miembros.

Artículo 61. Balance general e inventarios. El 31 de diciembre de cada año se cortarán las cuentas para hacer el cierre de ejercicio y elaborar un balance general y levantar los inventarios de la Asociación, a fin de someterlos a consideración de la Junta Directiva, junto con el detalle completo de la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de ejecución presupuestal.

Artículo 62. Donaciones. Las donaciones que reciba la Asociación no podrán beneficiar en forma individual a los asociados.

CAPITULO VI

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 63. Causal de disolución. La Asociación se disolverá por decisión de la Asamblea General con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asociación.

Artículo 64. Liquidación. La liquidación se hará por un liquidador designado por la Asamblea General.

La Junta Directiva de la Asociación continuará actuando hasta la clausura de la liquidación, con el carácter de organismo asesor de la liquidación.

Una vez pagados los pasivos existentes y efectuadas las reservas o provisiones a que haya lugar, el remanente de los fondos de la Asociación pasará al Gimnasio Moderno, el cual sólo los podrá destinar para los fines de educación.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 65. Continuidad en los cargos. En el evento de que el Consejo de Padres o la Junta Directiva no hicieren en la oportunidad debida los nombramientos de su competencia, se entenderá prorrogado el período de los anteriormente nombrados hasta que se efectúe la nueva designación.

Artículo 66. Naturaleza de los cargos. Los miembros de la Asociación que ejerzan cargos directivos o de revisoría fiscal lo harán ad-honorem, salvo en los casos en que la Junta Directiva lo decida en forma diferente.

ALEJANDRO DEVIS MORALES

Presidente

MONICA ECHEVERRI BEJARANO

Abogada Asesora